



Ayuntamiento
de **Orcera**

ORDENANZA 018:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la p
ción de un servicio público de cementerio mur





Ayuntamiento de Orcera

ORDENANZA 018

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de los facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento de Orcera del servicio público de Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

ARTÍCULO 4. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 9 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

1. Criptas, Mausoleos y Panteones:

Cesión de terrenos a perpetuidad, 369,01 euros/m2.





Ayuntamiento de Orcera

(No podrán construirse con sepultura y terreno anejo, salvo que se abone la diferencia entre el valor de la sepultura y el precio del terreno a 369,01 euros/m²).

2. Sepulturas:

Terreno máximo de 2 metros cuadrados, 369,01 euros.

3. Nichos:

Precio del nicho del cementerio municipal: 1.100,00 euros.

4. Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, 500 euros más la tasa correspondiente de sanidad. Por cada servicio.

5. Columbarios: 525 euros.

ARTÍCULO 6.

Queda expresamente prohibida la elección de nichos, debiendo enterrarse al finado en aquel que le corresponda en el momento de enterramiento, siguiendo un orden vertical ascendente. En el caso de que los familiares, amigos, compañeros, etc..., de un finado deseen adquirir un nuevo nicho diferente al que le corresponda, deberá ser inhumado en la tercera fila, teniendo que adquirir en esta opción de compra el nicho superior (fila cuarta).

En el caso de que no se cumpla este último considerando respectivo al orden de ocupación de nichos, la empresa responsable del cementerio deberá hacerse cargo del gasto de los nichos no ocupados hasta el utilizado.

Los traslados de restos a un nicho nuevo solo serán posibles en el cuarto nicho de forma ascendente, igualmente podrán trasladarse a un columbario.

Queda asimismo prohibida la reserva de nichos, excepto cuando habiéndose inhumado una persona, se solicite reserva para el cónyuge, pareja de hecho y ascendiente o descendiente hasta el primer grado, en este caso, se reservará el nicho siguiente (cuarta fila) salvo que en el caso de que se hubiera ocupado el último nicho de la fila, es decir, el de arriba, se solicite el de arriba de la fila siguiente.

ARTÍCULO 7.

No obstante, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de ocupar un nicho reservado, previa justificación.





Ayuntamiento de Orcera

Así mismo el Ayuntamiento se reserva el derecho a asignar el lugar donde podrán cederse terrenos para construcción de panteones, criptas, mausoleos y sepulturas.

ARTÍCULO 8.

Queda prohibido el traspaso de nichos.

ARTÍCULO 9. Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión

ARTÍCULO 10. Vigencia.

La presente Ordenanza entra en vigor el mismo día de su publicación íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación inmediata, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 31 DE OCTUBRE DE 2011. Nº BOP 229.

Diligencia: la pongo yo, el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, para hacer constar que la anterior ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de junio de 2017 y publicada íntegramente en el BOP de Jaén número 124 de fecha 30 de junio de 2017, entrando en vigor el día 1 de enero de 2018





Cód. Validación: 4HEZ62W9A74HET5KD6NL436EN | Verificación: <https://orcera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5